

quieren conseruarse, a V. como por lo a barrado de
tiempo sin averse a un principio de februar
Dna Obediencia

A. V. sup. seña con birta D. loe puerto Constan
suplicante del canop y aze por sabidada E Dna
recaudacion, nombrando otro en bulgan dan
ante sin las prohibencias q. usim mas com for
mer a Justicia la que pide y en ello se bera m
y por la ad junta lista bera V. las partidas fallas
que an valido del padron con otras muchas q.
no ace presente; y tambien se le deven a se
ponente un mil treinta y tres. D. lo q. el Ayun
tam. seabia D. ha ocrabonado como contra
el expediente q. para en poder del presente
E. no. Lehegin y Agosto 11 D. 1802 =
Miguel de la Cruz

En la villa de Lehegin a catorce de Mayo de mil ochocientos
dos de los J. de Justicia y Capitulares q. aqui firmaron
juntos en forma de Cabildo en su sala Capitular Dieron
el memorial anexo D. y en su ynteligencia Dieron
que en quanto al extremo de que se le abone al ynte
resado los mil treinta y tres r. que se le adeudan
algunos años hace, y las partidas fallidas de Sal
que consta de la lista que apredentado siendo ju
to como es este Resam. queda la villa en deter
minar que en el sig. repartim. se le haga este
abono, lo uno por q. Dna Val fallida debe cargarse
al secundario, y lo otro por que los mil treinta y
tres r. resultan de que en el año D. diez. noventa

